



VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 23 de julio de 2020 por la empresa MINERA LAS BAMBAS S.A. (Expediente N° 2020-0002976), identificada con RUC N° 20538428524; así como, el Informe Técnico N° D000113-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 28 de agosto de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante Carta N° LBA-348/2020 presentada con fecha 23 de julio de 2020, la empresa MINERA LAS BAMBAS S.A. (en adelante, la administrada), representada por el señor Gonzalo García Muñoz Najar, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del: "*Monitoreo de fauna reubicada de Las Bambas 2020-2021*", a ser efectuado en los distritos de Challhuahuacho, Tambobamba y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, y distrito del Progreso, provincia de Grau, departamento de Apurímac, por el periodo comprendido entre junio del 2020 hasta junio de 2021;

Que, a través de la Carta N° D000068-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, emitida el 30 de julio de 2020 por la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, se remitió a la administrada las observaciones efectuadas a su solicitud, referidas a: i) aclarar el nombre del proyecto; ii) vigencia de la carta de autorización a territorio de la comunidad campesina Choquecca Antio; iii) ubicación política de las estaciones de monitoreo; iv) precisar el instrumento de gestión ambiental (IGA) al cual se encuentra ligado el compromiso del monitoreo de fauna reubicada; v) concordancia de las estaciones de monitoreo de fauna reubicada con las del Informe N° 095-2018-SENACE-PE/DEAR, de estar ligado el monitoreo de fauna reubicada a la tercera modificatoria del proyecto realizada en el año 2018; vi) concordancia del objetivo general con un monitoreo de fauna reubicada, asimismo, aclarar los grupos a evaluar de estar ligado el monitoreo a la tercera modificatoria del proyecto realizada en el año 2018; vii) ampliar los objetivos específicos; viii) remitir las coordenadas geográficas de los



transectos que han estado siendo evaluados en el monitoreo de fauna reubicada; ix) indicar la distancia mínima entre unidades de muestreo, para la metodología de anfibios, con el fin de asegurar su independencia muestral, asimismo, precisar si se realizará marcaje a los individuos no vistos en monitoreos anteriores; de realizarse, remitir la o las metodologías a emplear; x) precisiones en la metodología de evaluación de anfibios; xi) aclarar los grupos a coleccionar y/o capturar temporalmente, asimismo, de considerar colecta definitiva precisar la institución donde se realizará el depósito de los especímenes coleccionados; xii) incluir un protocolo de bioseguridad para el trabajo con fauna silvestre; xiii) precisiones en el cronograma de trabajo; xiv) omisión de algunas referencias bibliográficas; y xv) presentar una declaración jurada donde se exprese la veracidad de los documentos remitidos en formato de copias simple; otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación;

Que, a través de la Carta N° LBA-433/2020 registrada con Expediente N° 2020-0005026 e ingresada al SERFOR el 14 de agosto de 2020, la administrada remitió la respectiva subsanación de observaciones, presentando información sobre: i) aclaración del nombre del proyecto como: "*Monitoreo de fauna terrestre rescatada en la U.M Las Bambas 2020-2022*"; ii) exclusión de las estaciones de monitoreo que se superponen con el territorio de la comunidad campesina Choquecca Antio; iii) aclaración de la ubicación política de las estaciones de monitoreo, siendo estas circunscritas únicamente a los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac ; iv) precisión del instrumento de gestión ambiental (IGA) al cual se encuentra ligado el compromiso del monitoreo de fauna rescatada; v) actualización de las estaciones de monitoreo de fauna rescatada en concordancia con las del Informe N° 095-2018-SENACE-PE/DEAR; vi) actualización del objetivo general en concordancia con la finalidad de realizar un monitoreo de fauna rescatada, asimismo, precisa que los grupos a evaluar serán: anfibios (*Telmatobius jelskii* y *Rhinella spinulosa*) y roedores (*Akodon subfuscus* y *Auliscomys pictus*); vii) ampliación de los objetivos específicos; viii) remisión de las coordenadas geográficas de los transectos que han estado siendo empleados para efectuar el monitoreo de fauna reubicada; ix) precisión en la distancia entre unidades de muestreo, para la metodología de anfibios, con el fin de asegurar su independencia muestral, asimismo, aclara que no se realizará marcaje de reportar individuos no vistos en monitoreos anteriores, por lo cual no adjunta metodologías para dicho fin; x) remisión de precisiones en la metodología de evaluación de anfibios; xi) aclaración respecto a la justificación de colecta y/o captura temporal, donde precisa la no colecta de especies de fauna; xii) inclusión de un protocolo de bioseguridad para el trabajo con fauna silvestre; xiii) actualización del cronograma de trabajo; xiv) inclusión de las referencias bibliográficas omitidas; y xv) presentación de una declaración jurada donde expresa la veracidad de los documentos remitidos en formato de copias simple;

Que, a través de la Carta N° LBA-452/2020 registrada con Expediente N° 2020-0005898 e ingresada al SERFOR el 24 de agosto de 2020, la administrada remitió información complementaria respecto al plan de trabajo;

Que, a través de la Carta N° LBA-454/2020 registrada con Expediente N° 2020-0006206 e ingresada al SERFOR el 26 de agosto de 2020, la administrada remitió información complementaria, respecto a la aclaración sobre el nombre del proyecto, cronograma de trabajo, metodología y esfuerzo de muestreo para mamíferos menores, y sobre la captura temporal de especies de anfibios, absolviendo la totalidad de observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, a través del Informe Técnico N° D000113-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 28 de agosto de 2020; se concluye, entre otros, que: i) la empresa MINERA LAS BAMBAS S.A., ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna silvestre; ya que, permitirá identificar las especies susceptibles a impactos negativos y el estado de conservación de la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades del proyecto; sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. En base a ello se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la



biodiversidad del área; iv) el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable; y v) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, se considera pertinente otorgar la autorización solicitada, en el marco del “Monitoreo de fauna terrestre rescatada de la U.M. Las Bambas 2020-2022”, a realizarse en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, por el periodo de veintinueve (29) meses;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, identificada con RUC N° 20538428524, como parte del “Monitoreo de fauna terrestre rescatada en la U.M Las Bambas 2020-2022” correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-117**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa MINERA LAS BAMBAS S.A., para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Claudia Gabriela Valencia Franke	Biodiversidad	42803845
Libio Roy Santa Cruz Farfán	Herpetología	41465619
Andrés Ticona Arenas	Herpetología	41256426
Aaron Josué Quiroz Rodríguez	Herpetología	41552307
Rudy Leandro Concha Carpio	Mastozoología	42478670
Katherin Soledad Mares Sosa	Mastozoología	45893339

Artículo 3°.- La empresa MINERA LAS BAMBAS S.A., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a veintinueve (29) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del “Monitoreo de fauna terrestre rescatada en la U.M Las Bambas 2020-2022”, a realizarse en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, de acuerdo al Anexo 1 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica la evaluación de fauna silvestre (anfibios y roedores), con captura temporal de anfibios (*Telmatobius jelskii* y *Rhinella spinulosa*) y mamíferos menores no voladores (roedores) para realizar la evaluación biológica como parte del proyecto: “Monitoreo de fauna terrestre rescatada en la U.M Las Bambas 2020-2022”, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: anfibios (*Telmatobius jelskii* y *Rhinella spinulosa*) y mamíferos menores no voladores (roedores).



Artículo 5°.- La empresa LAS BAMBAS S.A., se encuentra obligada a:

- a) Realizar solo la captura temporal de especímenes de fauna silvestre autorizados
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el Anexo 1 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- e) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General.
- f) El cumplimiento de lo indicado en el literal d), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- h) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.
- i) La titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6°.- La empresa MINERA LAS BAMBAS S.A., se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) La titular y el equipo de especialistas, deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes durante la ejecución del estudio, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- c) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- d) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- e) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser



solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.

- g) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- h) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución a la empresa LAS BAMBAS S.A.; para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

COORDENADAS DE UBICACIÓN REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO DE FAUNA RESCATADA

Fauna terrestre recatada	Área de monitoreo	Coordenadas UTM WGS84 18S	
		Este	Norte
<i>Rhinella spinulosa</i> y <i>Telmatobius jelskii</i>	A-1	786 553	8 443 140
<i>Akodon subfuscus</i> y <i>Auliscomys pictus</i>	R-1	785 240	8 446 804
	R-2	785 254	8 444 367
	R-3	787 880	8 444 191
	R-4	790 712	8 440 878



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización deberá **revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se precisa a continuación:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución o Empresa.
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco Teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder).
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).